



# REGLAMENTO

DEL

CENTRO INSTRUCTIVO

MUSICAL

# “APOLO,”

Imp. EL SERPIS. - Laporta, 28. - ALCOY

# REGLAMENTO

DEL

Centro Instructivo Musical

## "APOLO,"



1925

Imp. EL SERPIS  
ALCOY



# REGLAMENTO

## CAPITULO I

### Objeto del Centro

**ARTICULO 1.º** La Agrupación que regula el presente Reglamento se denominará **CENTRO ARTISTICO MUSICAL «APOLO»**, como su nombre indica se propone al cultivo y desarrollo de aquel arte en esta localidad y, el inmediato apoyo a la antigua corporación musical titulada **«LA PRIMITIVA»**

**Art. 2.º** Dada la finalidad expuesta anteriormente, esta Asociación procurará por todos los medios de que disponga, la difusión del sentimiento artístico y la cultura musical entre sus asociados, a cuyo efecto creará una biblioteca y clases de música, y organizará dentro o fuera de la sociedad cuantos actos tiendan al objeto mencionado.

**Art. 3.º** Atendiendo al objeto de esta sociedad, quedan prohibidas dentro del local social, toda clase de polémicas, tanto de carácter religioso

como político, así como el uso de palabras molestas u ofensivas y que pugnen con el decoro y las decencias públicas, no consintiéndose, además, que cualquiera otra clase de polémicas rebasen los límites de la discusión serena y razonada.

## CAPITULO II

### De los Socios

ARTICULO 4.º Formarán esta Asociación tres clases de socios: numerarios, protectores y de mérito.

Podrán ser de los primeros, cuantos acepten las disposiciones de este Reglamento, sean mayores de diez y ocho años y de buena conducta y de moralidad reconocidas, y contribuyan al sostenimiento de la sociedad con la cuota mensual que la Directiva acuerde; los segundos serán cuantos guiados de un sentimiento de protección al arte contribuyan con donativos o una cuota mínima mensual que designará la Junta Directiva al mantenimiento de la Sociedad; y los terceros lo serán cuantos a juicio de la Directiva o a propuesta de uno o más socios sometida a la General, reúnan méritos suficientes para ello, o hayan prestado algún valioso servicio a la entidad.

Los socios protectores y de mérito no tendrán voz ni voto en las deliberaciones de la sociedad.

## CAPITULO III

### Derechos de los socios numerarios

ARTICULO 5.º Los derechos de estos socios son:

1.º Tener voz y voto en las juntas generales.  
2.º Poder dirigir verbalmente o por escrito cualquiera petición a la Junta Directiva, bien sobre abusos de algunos de los socios, bien sobre alguna gestión que pueda redundar en beneficios y utilidad de la Sociedad.

3.º En el caso de disolución de la Sociedad a la parte proporcional según el número de socios que existan en la época de ella; del producto del valor en venta de todos los efectos y enseres de la propiedad de la misma.

ART. 6.º Se entiende por efectos y enseres propios todos aquellos que no sean del servicio especial y necesarios a la corporación de música.

## CAPITULO IV

### Obligaciones de los socios

ARTICULO 7.º Todo socio está tenido al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

1.º A contribuir para fines de la Sociedad con

la cuota de entrada y mensual que designe la Junta Directiva.

2.º A observar en todas sus partes lo prescrito en este Reglamento y en los demás que se formen para el buen régimen interior de la Sociedad.

3.º A la pérdida de todo derecho sobre los bienes de la Sociedad en el caso de separación voluntaria, o necesaria según acuerdo de la Junta Directiva.

4.º A igual pérdida en el caso de quedar en descubierto en dos mensualidades, a no ser que se omita el pago de ellas por falta de trabajo, causa que se deberá manifestar oportunamente al Secretario de la Junta Directiva.

5.º Al desempeño de cualquiera comisión que le confiera la Junta Directiva.

6.º A reparar a expensas cualquier deterioro que de intento causare en muebles, adornos, árboles y demás efectos de la Sociedad.

ART. 8.º El Representante de la Corporación de Música, abonará mensualmente al Tesorero de la Asociación, la cantidad estipulada por la Junta Directiva en unión de una comisión de la Corporación musical, mediante la cual, disfrutarán del carácter de socios numerarios, todos los individuos de la mencionada Corporación que sean mayores de 18 años.

ART. 9.º Los derechos que por el artículo anterior se conceden a los individuos de la Corporación musical, perderán su validez, si por separación voluntaria u otra causa análoga, dejasen de

pertenecer a la mencionada Corporación; pues en este caso, la Directiva de esta Asociación, no podrá admitir como socio (si tal fuera su voluntad) al individuo comprendido en este caso, sin una autorización por escrito, del Director de la Corporación musical.

ART. 10.º Tanto los individuos de la Corporación de música como los socios, quedan tenidos a respetar a cuantas personas se permitan entrar en la Sociedad con el objeto de oír los ensayos que se ejecuten por aquella, siempre que los concurrentes guarden el comportamiento debido.

ART. 11.º Cuando la Corporación de música tenga a bien congregarse en el salón destinado a los ensayos con el fin de tratar asuntos de índole reservada para los demás socios, no tendrán derecho estos a impedir la reunión.

ART. 12.º El derecho prescrito en el caso 3.º se entenderá respecto de aquellos socios que figuren como tales por más de un año.

## CAPITULO V

### Del gobierno y administración del Centro

ARTICULO 13.º El gobierno y la administración de este Centro, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero y cinco vocales.

El Director de la Corporación musical, será Vocal nato de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva, son voluntarios, gratuitos, honoríficos y reeligibles.

### **Atribuciones de la Junta Directiva en pleno**

ART. 14.º Las atribuciones que por tal concepto competen a la Junta Directiva son:

1.ª Resolver lo que estime más justo acerca de las reclamaciones hechas por los socios, en el término de ocho días.

2.ª Celar por la estricta observancia del Reglamento.

3.ª Presentar cada trimestre, un extracto de cuentas de ingresos y gastos del anterior y ponerlos de manifiesto durante ocho días.

4.ª Proponer a la Junta General, las mejoras y reformas que estime convenientes en favor de los intereses y buen nombre de la Asociación.

5.ª Admitir a los sirvientes y despedirlos cuando estos no cumplan con su deber.

6.ª Nombrar las comisiones que crea oportunas para el mejor servicio de la Agrupación.

7.ª Disponer de los fondos sobrantes cuando los haya, invirtiéndolos en reparaciones y decorados del Centro.

8.ª Disponer la exclusión del Centro de cualquier socio autor de toda falta que a juicio de la Junta merezca castigarse en tal sentido.

## **CAPITULO VI**

### **Atribuciones especiales de cada uno de los cargos de la Junta Directiva**

ARTICULO 15.º Las atribuciones que corresponden a cada uno de los cargos de los individuos que constituyen la Junta Directiva, son las que se expresan a continuación.

#### **Del Presidente**

ART. 16.º Son atribuciones del Presidente:

1.ª Convocar y presidir las Juntas generales y directivas.

2.ª Visar los recibos y libramientos de gastos que se hubieren acordado.

3.ª Firmar las credenciales o patentes de los socios así como también las actas de las Juntas generales y directivas.

4.ª Resolver en casos urgentes lo que estime más acertado y beneficioso al Centro, pero con la obligación de dar cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.

5.ª Firmar las comunicaciones oficiales que ocurran.

6.ª Representar judicial y extrajudicialmente al Centro.

ART. 17.º Para solventar con más facilidad y acierto las cuestiones que puedan surgir entre los

individuos de la Corporación de música y los socios, se pondrán de común acuerdo el Presidente del Centro y el Director de dicha Corporación sustituyendo a éste en caso de ausencia y enfermedad, el representante de la misma.

### Del Vicepresidente

ART. 18.º Las mismas atribuciones que se dejan mencionadas para el cargo de Presidente, corresponden también al Vicepresidente en ausencia y enfermedad de aquel y en la vacante del cargo.

### Del Secretario

ART. 19.º Son atribuciones del Secretario.

1.º Llevar un libro para extender las actas de las Juntas generales como así mismo otro para las de directivas.

2.º Extender y firmar las convocatorias a juntas, las circulares, libramientos y todos los demás documentos en que pongan su firma el Presidente, escepto las comunicaciones oficiales que ocurran.

3.º Autorizar con su firma y la del Presidente, las actas de las Juntas generales y de la directiva.

4.º Tener a su cargo la correspondencia y sellos del Centro.

### Del Contador

ATR. 20.º Corresponde al Contador.

1.º Llevar la contabilidad general de la Asocia-

ción en forma clara y correcta, empleando para ello los libros que sean necesarios.

2.º Autorizar con su firma el páguese en los recibos para el cobro del Tesorero.

3.º Presentar un resumen cada trimestre de los gastos e ingresos de la Asociación.

4.º En la junta general ordinaria del mes de Enero de cada año, presentar un resumen general de cuentas, que después de aprobado, quedará de manifiesto para satisfacción de los señores socios.

### Del Tesorero

ART. 21.º Corresponde al Tesorero.

1.º Recibir y pagar las cantidades que procedan, siempre que por orden o libramientos visados por el presidente se acredite su legitimidad, llevando de ello la debida cuenta.

2.º Entregar los fondos que obren en su poder cuando para su colocación los pida el Presidente con acuerdo de la Junta Directiva.

### De los Vocales

ART. 22.º Los Vocales suplen interinamente por orden de mayor edad al Presidente y Vicepresidente y en razón inversa los demás cargos de la directiva, en vacantes, ausencias y enfermedades.

## CAPITULO VII

### De las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y sus atribuciones

ART. 23.º En el primer domingo de cada año, deberá celebrarse una junta general ordinaria para tratar de los asuntos siguientes:

1.º De la aprobación del extracto anual de cuentas de ingresos y gastos.

2.º De la renovación parcial de la Junta Directiva, debiendo ésta verificarse de la mitad de los individuos que la componen y designando la suerte los que deban cesar en su cargo.

3.º De cualquier otro asunto que sea necesario.

ART. 24.º Las demás juntas que se celebrarán, se entenderán extraordinarias y para que tengan lugar habrá de presentarse moción firmada por 20 socios o por la Junta directiva, no pudiendo tratarse en ellas más que del asunto o asuntos que la motiven.

ART. 25.º Para la celebración de las Juntas generales, se convocará por medio de papeleta personal expresando en ella el objeto de la convocatoria.

ART. 26.º Estas juntas serán presididas por la Directiva, dirigiendo la discusión el Presidente de la Asociación o en su defecto el Vicepresidente y a falta de ambos, el vocal de más edad de los que se hallaren presentes.

ART. 27.º Las Juntas generales quedarán constituidas con los socios que hubieran concurrido media hora después de la designada en la convocatoria.

ART. 28.º La mayoría absoluta que será siempre la mitad más uno de votantes, formará acuerdo al que deberán someterse los demás socios.

ART. 29.º Llegado el caso de disolución del Centro no podrá tener lugar aquella, siempre que haya una quinta parte de socios que la compongan.

ART. 30.º La votación para elegir los individuos que han de componer la Junta Directiva se efectuará por papeletas escritas, y la que tenga lugar con motivos de otros asuntos será nominal, excepto cuando estos sean personales en cuyo caso será siempre secreta y por papeletas.

ART. 31.º Si en alguna votación llegare a resultar empate, decidirá la suerte cuando el asunto de que se trate sea personal; en los demás casos el voto del que dirija la discusión.

El domicilio actual de esta sociedad es Plaza de la Constitución, núm. 22.

En Alcoy a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

*Luis Berenguer      Emilio Miralles*



Presentado en este Gobierno en el día de la fecha a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones.—Alicante 19 Enero 1920.—El Gobernador.—*F. Dupuy de Loms.*  
—Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de Alicante.